

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A.
TELÉFONO 11523. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de los kilómetros 6,700 al 10,180 del camino de San Fernando a Vallecas, por Coslada y Vicálvaro, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.
Madrid, 13 de marzo de 1936.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 23,700 al 28 de la carretera de Aranjuez a Brea, ejecutadas por el contratista don Andrés Isidoro Palomeque, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.
Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.
Madrid, 13 de marzo de 1936.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique Martínez Sierra.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular

Habiéndose suscitado dudas en algunos Ayuntamientos y Gobiernos civiles respecto a la documentación que para tomar parte en los concursos actualmente en tramitación deban

presentar los solicitantes y capacidad de los mismos para concursar las Secretarías que figuran en aquéllos.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que lo establecido por el número 2.º de la Orden de 13 de febrero último («Gaceta» del 16), de convocatoria de concurso para provisión en propiedad de las Secretarías municipales que figuran en las cuatro relaciones que asimismo publica la «Gaceta» mencionada, sea de aplicación a los concursos anunciados en dicho periódico oficial los días 23 de noviembre, 14 de diciembre y 8 de enero últimos.

2.º Que como aclaración a la precitada Orden de 13 de febrero, no les sea exigida a los opositores que hasta la fecha no hayan obtenido nombramiento alguno, más documentación al solicitar las vacantes que la instancia y la copia del certificado del Título o del recibo de tenerlo solicitado, debiendo los Gobiernos civiles remitir a los respectivos Ayuntamientos relaciones de nombres y número y categoría del Título o número del recibo, en su caso, de los individuos que se hallen en este caso y hayan concursado las vacantes ante el Gobierno civil; y

3.º Que hallándose expedidos los títulos de Secretarios hasta el número de orden 6.074, se publique en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias una Orden, a fin de que los Secretarios que, teniendo expedido no lo hayan recogido, se sirvan retirarlo, bien personalmente o autorizando a la tercera persona, según lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Administración.

Madrid, 12 de marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.
Señores Gobernadores civiles de ...
(Núm. 139) («Gaceta» del 13)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Gobierno interior y Personal.

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 del actual, acordó organizar una temporada de primavera y otra de verano en el Teatro Español, debiendo ajustarse la adjudicación a las siguientes normas de carácter artístico y administrativo:

1.ª La temporada de primavera comprenderá desde el 5 de abril pró-

ximo al 15 de junio siguiente, y la de verano, desde esta última fecha al 15 de octubre del presente año. La concesión del Teatro Español para ambas temporadas será gratuita y podrá solicitarse separadamente o en conjunto, y el Ayuntamiento queda en libertad de concederla o denegarla, a propuesta de la Comisión de Gobernación, previo informe del señor Concejal Delegado del Teatro Español, sin que por ello puedan los optantes formular reclamación alguna.

2.ª Las peticiones, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente, se admitirán hasta el día 25 del actual en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a trece y en sobre cerrado y lacrado, que deberá contener:

- a) Lista de la compañía.
- b) Relación nominal, por el orden en que vayan a ser representadas, de las obras clásicas, las de autores modernos y las de extranjeros de indudable universalidad artística.
- c) La aceptación explícita de las presentes normas.

3.ª Se preferirán las propuestas que ofrezcan mayor garantía de una labor cultural artístico-social, así como aquéllas en que, por lo menos, se ofrezca la representación de dos obras clásicas poco conocidas o inéditas en los escenarios, una obra de ambiente madrileño de cualquier autor del siglo XIX y la organización de actos conmemorativos del centenario de Bécquer y del Romanticismo.

Los estrenos de autores contemporáneos serán ofrecidos concretamente en cuanto a la fecha de estreno y título de la obra.

Si una vez desarrollado puntualmente el plan artístico, por cualquier circunstancia hubiera necesidad de ampliarlo, debe ser conocida y aprobada esta ampliación por el excelentísimo Ayuntamiento, con la anticipación precisa, así como cualquier modificación justificada del mismo.

4.ª Las proposiciones deberán formularse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente, suscrita por el peticionario y reintegrada con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un Timbre municipal de 0,50 por cada pliego escrito a mano o medio si lo fuere a máquina.

5.ª Los concesionarios deberán justificar, dentro de los diez días siguientes al en que se les comunique en forma el acuerdo de concesión del Tea-

tro Español, haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza de 5.000 pesetas por cada una de las temporadas, y 10.000 en el caso de concesión a algún solicitante para las dos temporadas, debiendo constiuirse dicha fianza bien en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o del Ayuntamiento de Madrid; en este caso, por el importe efectivo y nominal de los respectivos valores.

6.ª Los concesionarios no podrán subarrendar el teatro por ningún concepto.

7.ª El teatro y sus dependencias se entregarán a la Empresa concesionaria bajo el correspondiente inventario y mediante acta, que suscribirán el concesionario y el señor Concejal Delegado del teatro, o, en su defecto, el señor Presidente de la Comisión municipal de Gobernación. Los enseres, cuadros, decoraciones, vestuario, guardarropa y las llamadas «tripas del teatro», existentes en los Almacenes de Villa, se le entregarán también bajo recibo, según vaya necesitando, debiendo devolverlos a dicho Almacén tan luego como dejen de utilizarse, abonando al término de la concesión el importe de los efectos que faltaren, así como los desperfectos que hubiesen experimentado.

Ninguno de los efectos que existen en el teatro o Almacén podrán ser utilizados en local distinto al del Teatro Español.

Los traslados del decorado y demás efectos se realizarán por cuenta del concesionario.

Queda prohibido modificar las decoraciones, trastos y vestuario pertenecientes al Teatro Español, siendo obligación del concesionario cuidar que todos los telones y vestuario que utilicen de propiedad municipal permanezcan en buenas condiciones al ser devueltos al Almacén.

El guardalmacén de Villa no permitirá que salga efecto alguno de los que estén bajo su custodia sin el recibo firmado por el concesionario o el que lleve la representación de la Empresa.

No habrá en el teatro más decoración que la llamada de «dotación», las de las obras que se estén representando y las que estén en ensayo para ser puestas en escena. Asimismo no habrá en el telar más ropa «logada» que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior.

8.ª Los concesionarios tendrán la facultad de libre nombramiento del

personal de todas clases, especialidades y categorías que requieran para el servicio del teatro y de los espectáculos, siendo de su coste el pago de sueldos y jornales. El señalamiento de la jornada y salarios se acomodará a la legislación de carácter social que rija durante la vigencia de la concesión.

Los concesionarios cumplirán lo que el Ayuntamiento tiene acordado o pueda acordar para el servicio contra incendios en el interior de los teatros.

9.ª La empresa concesionaria excluirá del juego de billetes destinados a la venta las localidades siguientes: Palco proscenio entresuelo número 2, palco proscenio platea número 1 y palcos proscenio entresuelo número 1 y entresuelo número 1. Estas localidades quedarán reservadas y a disposición, respectivamente, del Jefe del Estado, excelentísima Diputación Provincial y excelentísimo Ayuntamiento.

10. Los concesionarios habrán de celebrar funciones a precios populares, no pudiendo exceder en estas representaciones los precios de las localidades del 50 por 100 del valor que tengan asignado cada una en los días ordinarios laborables.

La baratura de los precios y el número y frecuencia de las representaciones a precios módicos deberán ser tenidos en cuenta para las decisiones que adopte la Comisión.

11. El curso de cada temporada no podrá interrumpirse, a menos que medie causa justificada y ajena a la voluntad del concesionario, reconocida y estimada por la Corporación municipal.

12. El excelentísimo Ayuntamiento podrá disponer del Teatro Español mediante acuerdo en cada caso, siempre que no interrumpa los espectáculos y ensayos, para la celebración de los actos que estime convenientes, a condición de que sean gratuitos o de carácter indudablemente benéfico. Los gastos que produzcan al concesionario tales actos le serán satisfechos por la persona o entidad a quien el Ayuntamiento autorice la utilización del Teatro Español, siendo gratuita dicha cesión cuando el acto lo organice el Ayuntamiento.

El concesionario deberá presentar los contratos celebrados con los artistas comprendidos en la compañía, cuyos documentos deberán estar visados por el correspondiente Jurado Mixto.

Todas las modificaciones que el concesionario introduzca en la lista de compañía habrán de someterse a la aprobación de la Alcaldía con tres días de anticipación, y cuando estas modificaciones se refieran a primeras figuras, habrá de darse cuenta de ellas al excelentísimo Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento se reserva la inspección del cumplimiento estricto de las condiciones artísticas y administrativas, pudiendo anular, en caso justificado, la concesión en cualquier momento, sin derecho a reclamación alguna.

14. La Alcaldía, por sí o por medio de su Delegado, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la concesión, buen estado del inmueble, dependencias, mobiliario, etcétera, pudiendo resolver cualquier duda o aclaración de las bases del contrato, siempre que no signifiquen rectificación o ampliación de los derechos del concesionario ni limitación de sus deberes u obligaciones.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1936.—El Secretario, Mariano Berdejo.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Wenceslao Carrillo Alonso, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de Chamberí de esta capital,

Hago saber: Que por el mozo número 2 del reemplazo de 1934, por este distrito, Luis Abarca Martín, se ha solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase, por ser hijo de abandonada pobre, a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente la ausencia en ignorado paradero de Santiago Abarca Millán, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 11 de marzo de 1936.—W. Carrillo.

(X.—119)

OBRAS PUBLICAS

Canales del Lozoya

En virtud de sentencia del Tribunal Supremo, fecha 28 de enero último, debe procederse a la devolución de la fianza constituida por don Francisco González Barros, para responder a la ejecución de las obras del primer grupo «Galerías y alcantarillas», del proyecto de unión del cuarto Depósito con los existentes de Canales del Lozoya. Lo que se publica para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones contra la fianza mencionada en las Alcaldías de Madrid y Chamartín de la Rosa, en el plazo de veinte días, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador, F. Carreras.

(Núm. 747) (A.—294)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en siete de los corrientes, por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Joaquín Inza Bermeosolo, contra don Vicente González Muñoz, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de sesenta y ocho mil quinientas pesetas en que ha sido tasado, un crédito de doscientas setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, que por indemnización propuso el Gabinete de Accesos y Extrarradio, y que tiene que percibir el demandado por los daños y perjuicios de toda clase sufridos por la industria que ejercía en parte de los terrenos expropiados por el Estado a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con motivo de las obras de construcción de la avenida de empalme entre la vía de Castilla y la carretera de Madrid a La Coruña.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día tres de abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado.)

(A.—304)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, penden los autos incidentales promovidos por doña María Oliván Tarazona, representada por el Procurador don Félix Alonso Serna, sobre que se la declare pobre para litigar con doña Eusebia, doña Teresa, doña Rosario y doña Concepción Fernández Catalán, en autos sobre reclamación de cantidad; en cuyo incidente se ha dictado la providencia que dice:

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número 10.—Madrid, 23 de enero de 1936.—Dada cuenta. Se admite la demanda incidental de pobreza promovida por doña María Oliván Tarazona, sobre que se la declare en tal concepto para litigar con doña Eusebia, doña Teresa, doña Rosario y doña Concepción Fernández, sobre reclamación de cantidad; de cuya demanda incidental se confiere traslado a dichas señoras y al señor Abogado del Estado, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, advirtiéndose a las primeras que si no lo verifican dentro del expresado plazo, se sustanciará el incidente con la sola audiencia de la Abogacía del Estado.—Proveído por su señoría; doy fe.—Luján.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a doña Teresa Fernández Catalán, cuyo actual domicilio se desconoce, a los fines, por el término y con el apercibimiento indicado, advirtiéndola que las copias de la demandada y documentos las tiene en la Secretaría de este Juzgado número 10, de Madrid, a su disposición, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de febrero de 1936.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luján.

(C.—66)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de La Mutual Franco Española, representada por el Procurador don José Zorrilla, contra don Alvaro Remón Martín y don Pedro García Padilla, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Pérez Sánchez.—Juzgado de primera instancia número cuatro.—Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con la copia de poder y documentos que le acompañan, se tiene por parte en este procedimiento, en nombre y representación de la Mutual Franco Española, al Procurador don José Zorrilla, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y al que se devuelve el poder, dejando constancia en autos y nota en su lugar; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en dicho anterior escrito se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados don Alvaro Ramón Martín y don Pedro García Padilla, a los que se emplazará, notificándose este proveído y entregándoseles las copias simples de dicha demanda y documentos presentados, para que dentro del improrrogable término de trece días, atendida la distancia del punto en que residen, comparezcan y la contesten, personándose en los autos.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, E. Pérez Sánchez.—Ante mí, Ricardo Gómez. (Rubricados.)

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado, don Alvaro Remón Martín, se le notifica la anterior providencia y emplaza a la vez, a los fines y término en la misma acordados, por medio del presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—305)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la Ley Hipotecaria, a instancia de don Vicente Gutiérrez de Luna, representado por el Procurador don Benvenido Moreno Rodríguez, contra doña María García Vidar, doña Juana y don Fernando López García y don Luis y don Antonio Moreno García, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca de nuevo a la venta, por segunda vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada

en la escritura origen de dichos autos, consistente en:

Una casa, sita en Madrid y su calle de la Rivera de Curtidores, número treinta y cinco moderno, con vuelta a la de Mira el Sol, número veintidós y veinticuatro modernos, parte del nueve antiguo de la manzana ochenta y uno, correspondiente a la sección tercera del Registro del Mediodía.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Rodríguez
V. B.

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—299)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de doña Mercedes Segovia, contra don Enrique Otero Poveda, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca

Urbana. Casa de nueva construcción, situada en esta capital, en la calle del Tesoro, señalada con el número once, que consta de planta baja, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado, distribuida en habitaciones para vivienda, comprendiendo una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento diez pies, de los que corresponden a la edificación unos cinco mil cuatrocientos noventa pies, destinándose el resto a seis patios.

Y linda: por su frente, con la calle del Tesoro; por la derecha entrando, con la casa número trece de la misma calle; por la izquierda, con la que lleva los números siete y nueve de dicha calle, y por la espalda, con

el número veintitrés de la calle de Rubio, hoy Marqués de Santa Ana.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de dicha subasta será el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea el de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las mencionadas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,
Luis Moliner

V. B.
El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—302)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en autos juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta el Procurador don Adolfo Bañegil Picazo, en representación de doña Francisca Jordá Bernedo contra don Román González Pradillo, sobre cobro de un préstamo de siete mil pesetas de capital, intereses al cinco por ciento anual y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente participación de

Finca

Una participación proindiviso de tres mil ciento cincuenta pesetas, equivalentes a otras tantas opciones ideales de las siete mil porciones ideales en que se considera dividido la totalidad el solar, sito en Madrid y su calle de Martín de Vargas, señalado con el número veinticuatro, de doscientos veintiocho metros noventa y un decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos cuarenta y ocho pies treinta y seis décimos de pie cuadrado, lindante al frente o Saliente, con la citada calle de Martín de Vargas, en línea de seis metros noventa y seis centímetros;

por la derecha entrando o Norte, en línea de treinta y un metros veintiséis centímetros, con solar número veintidós, de doña Rosa Vidal; al Sur o izquierda, con el terreno propio de don Pedro Hernaz, en línea de treinta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros, y al Poniente o festerio, en línea de seis metros noventa y seis centímetros, con casa número veintisiete de la calle de Ercilla y huerto del guarda de la vía de contorno.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de diez mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a la expresada suma.

Tercera

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Cuarta

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

Quinta

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de abril próximo y hora de las once.

Sexta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,
Ramiro López

V. B.
(Firmado.)
(A.—295)

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, a instancia de don Ramón Paz Baggianoty, como apoderado de Corporación Española de Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, con don José Pedro Díaz Agero y Ojesto, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar por segunda vez al aludido señor don José Pedro Díaz Agero, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho del actual, a las once de la mañana, a fin de absolver las posiciones que se le formulen de contrario, previa declaración de pertinencia, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de aquéllas.

Y para que sirva de citación en forma al referido don José Pedro Díaz Agero, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
(A.—298)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Mariano Sánchez Covisa, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo, contra don Eduardo Trompel Hidalgo, sobre pago de tres mil doscientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, y en término de ocho días, lo siguiente:

Un automóvil, marca «Opel», matrícula de Madrid, número cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos M., en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, importe de la tasación del perito.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de los corrientes, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación del perito, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, quedando la mejor postura en depósito en poder del actuario; y

Segunda

Que el automóvil que se subasta está depositado en poder de don Leonardo Gutiérrez Colomer; y

Que se encuentra dicho coche en el taller de mecánica situado en la ronda de Atocha, número treinta y nueve, donde podrán examinarlo los licitadores, y estando de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los autos y el informe del perito.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V. B.
El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco
(A.—303)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala especial de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don José Amo Márquez con doña Consuelo Sánchez Castaño y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MADRID A VALENCIA ALCANTARA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir de 1.º de ABRIL próximo será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de Madrid a Valencia Alcántara que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Madrid:

Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	NOMBRE ESPECIAL CON QUE ES CONOCIDO EL CAMINO Y SU PASO	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LOS PUEBLOS, ALDEAS, ETC., A QUE AFECTA LA SUPRESIÓN	Tipo de las señales establecidas
5,260	Camino de labores.....	Camino a la cerámica de ladrillos.	Madrid..	Villaverde...	Madrid, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Getafe y Villaverde.	A.
6,015	Camino rural de Carabanchel.....	Camino de Carabanchel.....	Idem.....	Idem.....	Madrid, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Getafe y Villaverde.	A.

Al quedar sin guarda los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales del tipo A, advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN», y un cartel inferior con la indicación «ATENCIÓN AL TREN», pintadas todas con letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA, y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1936.

(A.—171)

Sentencia núm. 46

Sala especial: Señores don José Vieitez, don José Cremades, don Víctor Covián y don José Santaló.

En la villa de Madrid, a 11 de noviembre de 1935. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, seguidos por don José Amo Márquez, mayor de edad, sin que conste su profesión y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Querada y defendido por el Letrado don Celestino Llana, contra doña Consuelo Sánchez Castaño, declarada en rebeldía, y el Ministerio fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio propuesto en nombre de don José Amo Márquez, contra doña Consuelo Sánchez Castaño, declarando culpable a esta demandada, a quien imponemos las costas del pleito, y una vez que esta sentencia sea firme, cúmplase lo mandado en el artículo 69 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía de la demandada, doña Consuelo Sánchez Castaño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Vieitez, José María Cremades, Víctor Covisa, José Santaló.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Santaló, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala especial de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 18 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 589)

(C.—65)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala Especial de esta Audiencia se siguen autos a instancia de don Mariano Pastor, con doña Patrocinio López, sobre divorcio, en los cuales, y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 6 de febrero de 1936.—Vistos los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, y seguidos entre partes: de la una, don Mariano Pastor y Pastor, que no ha comparecido en esta Superioridad; y de otra, doña Patrocinio López, que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal...

Fallamos

Que debemos declarar no haber lugar a la demanda formulada por don Mariano Pastor, contra su esposa, doña Patrocinio López, en solicitud de que se decretase el divorcio del matrimonio celebrado por ambos, por las causas cuarta y octava del artículo tercero de la ley, absolviendo en su consecuencia a esta última de la citada demanda, declarando no haber lugar a la reconvencción formulada por la mencionada doña Patrocinio López, contra su marido, don Mariano Pastor, en solicitud de la concesión del divorcio por las mismas causas cuarta y octava, absolviendo de ella al citado señor Pastor, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los litigantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Francisco Fabié, José Vieitez, José G. Llana.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Francisco Fabié, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala especial, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 465) (C.—61)

—o—

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala especial de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don César Aragón García, con doña Manuela Cacharro Barrio y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sala especial: Señores don Francisco Fabié, don José Vieitez, don José G. Llana.

En la villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1935. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, seguidos por don César Aragón García, representado por el Procurador don Miguel Sanz Cabo y defendido por el Letrado don José Valiente, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, contra doña Manuela Cacharro Barrio, declarada en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio formulada por don César Aragón García contra doña Manuela Cacharro Barrio, fundada en la causa pri-

mera del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932, declarando en su consecuencia disuelto el matrimonio celebrado por ambos el día 5 de marzo de 1932, estimando cónyuge culpable a la citada demandada, a quien se imponen las costas del procedimiento. Y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía de la demandada, doña Manuela Cacharro Barrio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Fabié, José Vieitez, José González Llana.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente don Francisco Fabié, Ponente que ha sido para este trámite, estando celebrando audiencia pública la Sala especial de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 18 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 590)

(C.—64)

—o—

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, y en autos seguidos por don Antolín González Echerts, hoy por su fallecimiento doña María Guadalupe García López, con doña Balbina María Soledad Martínez Gómez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 20

Autos seguidos por don Antolín González Echeverts, con doña Balbina María Soledad Martínez Gómez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. — Sala extraordinaria: don Francisco Fabié y Gutiérrez, don José Vieitez Ocampo, don José Eguilaz y de Oviedo. — En Madrid, a 24 de enero de 1936. — Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 21, de los de esta capital por don Antolín González Echeverts, y que por su fallecimiento continúa doña María Guadalupe García López, sin profesión, de esta vecindad, como representante legal de su hijo, María Africa González, representada por el Procurador don Luis Segovia y defendida por el Letrado don Eduardo Fuentes, con doña Balbina Soledad Martínez Gómez, cuya vecindad no consta, declarada en rebelde, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a lo solicitado en la demanda, decretando el divorcio solicitado entre los cónyuges don Antolín González Echeverts, hoy representado por sus herederos, y doña Balbina María Soledad Martínez Gómez, por estimar la causa 12 del artículo tercero de la ley de Divorcio, que se alega, desestimando las primera y octava que también se invocan, sin que proceda hacer declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ni hacer expresa condena de costas. Tan pronto sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la ley citada de Divorcio. Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere a la demandada rebelde, doña Balbina María Soledad

Martínez Gómez, si no se solicitare notificación personal. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. — Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Fabié, José Vieitez, José Eguilaz.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Vieitez Ocampo, Magistrado de la Sala extraordinaria de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 24 de enero de 1936. — P. H., Jaime Fuentes. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de febrero de 1936. — El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 476) (C.—63)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Ana María García Morales, con don Pedro Blanco Tello y el Ministerio Fiscal, sobre Divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ...

En la villa de Madrid, a 27 de noviembre de 1935. — Vistos los presentes autos, sobre divorcio, procedentes del Juzgado número 17, de esta capital, y seguidos a instancia de doña Ana María García Morales, mayor de edad, dedicada a sus labores,

y vecina de esta misma capital, representada en concepto de pobre por el Procurador don Alfonso Soto Muslera, y defendido por el Letrado don Manuel García Cuervo, contra don Pedro Blanco Tello, representado en estrados, por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento, en el que ha sido parte también el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio formulada por doña Ana María García Morales, contra su esposo, don Pedro Blanco Tello, decretando, en su consecuencia, el divorcio vincular del matrimonio celebrado por ambos cónyuges el día 15 de febrero de 1922, fundado en la causa duodécima del artículo tercero de la ley, sin declaración de culpabilidad ni expresa imposición de las costas del juicio; queden los hijos menores en poder de la madre, donde se encuentran en la actualidad, y estando constituido el demandado en rebelde, notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil para este caso. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Fabié, José Vieitez, Pascual Domenech. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José María Cremades, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección quinta de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Pedro Blanco Tello, extendiendo la

presente, que firmo en Madrid, a 12 de febrero de 1936. — El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 478)

(C.—62)

AYUNTAMIENTOS**EL ALAMO**

El expediente de habilitación de crédito de seis mil quinientas pesetas, sin transferencia, en el presupuesto municipal ordinario, para atender al pago de ciertas obligaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que se pudieran presentar, y de acuerdo con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

El Alamo, 10 de marzo de 1936. — El Alcalde (firmado).

(O.—152)

BUSTARVIEJO

Relación de los nombres y apellidos de los individuos que han solicitado del Ayuntamiento de esta villa terrenos sobrantes de vía pública para edificar, con expresión de números de pies cuadrados, sitio y linderos, a saber:

Don Carmelo Martínez Peñalver, vecino de Madrid, 5.800 pies cuadrados, al sitio conocido por Los Barrancos; linda: al Norte, carretera de Miraflores a Bustarviejo; al Este, línea paralela a la tercera alcantarilla, a unos 16 metros de la perpendicular a la carretera; al Sur, arroyo y terrenos de Pedro Plaza, Bonifacio Moreno y otros, y al Oeste, terrenos de villa.

Don José Alvaro Enebral, de esta vecindad, de 6.348 pies cuadrados; linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de villa.

Don Gervasio Morato García, de

332. Desestimar instancia del mozo sirviente, accidentado que fue del Hospital provincial, Juan Antonio Méndez Rodríguez, solicitando que por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación se ordene se le haga efectiva la indemnización que reclama por la Caja Nacional, toda vez que ello no es de la competencia de esta Diputación.

333. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Angela Matamoros Estacio, Angela Martínez Contreras y María del Pilar Contreras López, números 1.578, 1.579 y 1.580, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

334. Declarar de abono, a favor de Concepción Sáinz Crespo, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fue del Colegio de las Mercedes, le correspondió en la extracción celebrada en 22 de enero de 1921, por justificar, con el acta que presenta, haber contraído matrimonio.

335. Autorizar a don Manuel González Contreras y a su esposa, doña Manuela Gómez Luzón, para que puedan adoptar legalmente a la expósita Marina del Valle Reguero, 87-1-17, que tienen en su poder desde el año 1919, siempre que den cumplimiento a cuanto determinan los artículos 173 al 180 del vigente Código civil, y con la obligación de presentar en la Dirección del Instituto provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que en su día se realice en el Registro civil correspondiente.

336. Contestar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillejas, que esta Diputación no puede hacerse cargo del joven de quince años José Díaz Estévez, por haber éste cumplido con exceso la edad máxima reglamentaria para el ingreso de acogidos en el Colegio Pablo Iglesias, y por carecer de Establecimiento adecuado a las condiciones de dicho joven.

337. Conceder el ingreso en el Colegio Pablo Iglesias a los niños Julio Alarcón Delgado, Esteban Rodríguez de Francisco, Ildefonso Montes García, Jesús Colmenar López y Eugenio Rodríguez de Marcos, números 370, 373, 374, 375 y 376, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

menar del Arroyo al de Robledo de Chavela a Fresnedillas, de la Legión al Camino Alto de San Isidro, y que se den las gracias a dicha Junta Nacional por la referida concesión.

313. Estimar instancia de don José Gómez, clasificándole debidamente, con exención de penalidad.

314. Estimar instancia de los cobradores-repartidores de Cédulas personales, y, en su virtud, distribuir entre ellos, por partes iguales, el premio de cobranza, que corresponden, exclusivamente, al período de recaudación de 1935.

315. Estimar solicitud formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de que se le conceda una subvención de 4.800 pesetas, para reparar los locales donde están instaladas las escuelas de la localidad, que sufrieron desperfectos con ocasión de los últimos temporales, cuyo importe se abonará con cargo al capítulo de «Imprevistos», del presupuesto.

316. Conceder 4.500 pesetas, con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, al Ayuntamiento de Villamantilla para la reparación de los daños causados por los últimos temporales en los caminos vecinales y calles de dicha localidad.

317. Estimar instancia formulada por el Presidente de la Federación Española de «Basket-ball», concediéndole una subvención de 1.000 pesetas con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, para contribuir al homenaje al equipo que representó a España en el Campeonato celebrado en Ginebra en el mes de mayo pasado.

318. Contestar oficio de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, sobre enajenación de terrenos del antiguo Hospital de San Juan de Dios para construcción de un mercado, en sentido de que la Excmo. Diputación accedería a tal petición en las condiciones que se expresan en el dictamen.

319. Autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para que realice, por el sistema de administración, las obras de reforma de los locales e instalaciones de W. C. de las plantas bajas y principal del Pabellón, con fachada a la calle del Doctor Esquerdo, del Colegio de la Paz, por un importe de 10.961,31 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que figura en el cap. XI, art. 1.º, del presupuesto vigente, concepto titulado para «Obras diversas de reparación y con-

esta vecindad, 672 pies cuadrados, en el sitio denominado Peñas Culebras; linda: al Norte, Juan Esteban; al Sur, Manuel Martín; al Este, Manuel Martín, y al Oeste, arroyo.

Don Manuel Vallejo Navacerrada, de esta vecindad, 870 pies cuadrados, en el sitio calle Mayor; linda: al Norte, Manuel Buonza; al Sur, calle Mayor; al Este, casa y corral de Angel Serrano, y al Oeste, con huertos de Manuela Pérez y Juan Vallejo.

Cuyos expedientes quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones contra los mismos.

Bustarviejo, a 11 de marzo de 1936.
El Alcalde, José de Fata.

(O.—151)

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 23 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el día 16 de mayo del corriente año, a las diez y media, en el salón de actos del Banco de Vizcaya (Alcalá, 47).

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1935, y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho a asistir a dicha Junta los accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos cuarenta días antes, por lo menos, de la fecha fijada para

su celebración; es decir, hasta el día 7 inclusive de abril próximo.

Estos depósitos podrán verificarse:

En MADRID, en la Oficina de títulos de la Compañía (Estación del Norte), y en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14).

En BARCELONA, VALENCIA, ZARAGOZA, VALLADOLID, SAN SEBASTIAN y LEON, en las Oficinas de la Compañía, situadas en sus respectivas estaciones.

En BILBAO, en el Banco de Bilbao.

En PARIS, en el Banco Español en París (rue de la Chaussée d'Antin, 16), en el Banco de Bilbao (avenue de l'Opéra, 29) y en el Crédit Lyonnais, o en sus sucursales.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario del Consejo,
Federico Reparaz
(A.—296)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 30 de noviembre de 1905, con los números 267.196 de entrada y 107.031 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don J. Casanova Malet, en garantía de las operaciones de la Sociedad Anónima de Seguros «Salvafilm», importante 1.000 pesetas, en Deuda Perpetua 4 por 100, a disposición del señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin

ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de mayo de 1929.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(A.—301)

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Aviso

Ha fallecido en el día de hoy el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, don Fernando López-Quesada y Bourbon.

Lo que se anuncia al público, a los efectos de la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Manuel S. de los Terreros
V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez

(A.—297)

ELECTRA ABULENSE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, a las doce de la mañana, en

la avenida del Conde de Peñalver, número 23, principal, con el siguiente

Orden del día

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo durante el ejercicio de 1935.

Segundo. Distribución de beneficios.

Tercero. Renovación del Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones antes del día 28, en la Caja social, plaza de la Lealtad, número 3, o en las oficinas de Avila, Tomás Luis de Victoria, 15.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Administrador Delegado,
José Luis Bas y Rivas
(A.—300)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Joaquín Verdasco Martín se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Corujo, número 151 del año 1935), sobre revocación de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Ayuntamiento de esta capital, relativo al abono de diferencia de sueldos por atrasos y nuevos sueldos al recurrente.

Madrid, 10 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 652)

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202

servación», de dicho Establecimiento, toda vez que el proyecto de las citadas obras fué aprobado por esta Comisión Gestora en sesión de 28 de enero próximo pasado, sin perjuicio de que si en el transcurso del año se justificase era necesario, se tramite expediente de suplemento de crédito para la partida anteriormente mencionada.

320. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que por el sistema de administración o destajo proceda a ejecutar las obras de habilitación de la rampa de acceso de la carretera general de San Martín de Valdeiglesias a la parte noroeste del pueblo de Navas del Rey, y que el importe de dichas obras, que asciende a 10.769,68 pesetas, se abone con cargo a la partida consignada en el cap. XI, art. 4.º, «Para auxilios de habilitación de caminos», del presupuesto.

321. Aprobar la moción del Vocal señor De la Fuente Rivacoba, y en su virtud, que, en lo sucesivo, el Instituto Provincial de Obstetricia se denomine, de nuevo, «Maternidad».

322. Solicitar del Banco de España la concesión de un crédito que permita la ejecución inmediata de las obras proyectadas y más urgentes por razón de su utilidad y para atender al paro obrero, de las que figuran en el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación.

323. Que por la Sección de Vías y Obras de la Corporación se redacte proyecto y presupuesto de instalación de una fuente en el pueblo de La Acebeda.

324. Declarar de abono con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, a doña Lucía Velarde, la cantidad de 5.000 pesetas, importe del pergamino en el que consta el nombramiento de hijo adoptivo de la provincia a favor del señor Gobernador civil de Madrid, don Javier Morata.

Sesión de 13 de febrero de 1936

325. Conceder a la Asociación de Alumnos Internos de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial el donativo de 200 pesetas para el desarrollo y conservación de su biblioteca, que serán abonadas con cargo al capítulo X, artículo 10, del vigente presupuesto de gastos.

326. Retirar del fondo de garantía del empréstito concertado en su día para construcción del Hospital de San Juan de Dios, en la primera renovación a efectuar, los valores necesarios para restablecer, por conversión, las inscripciones afectas a la Fundación de doña María Medel, de acuerdo con lo previsto en R. O. de 27 de noviembre de 1869.

327. Interesar del señor Juez municipal encargado del Registro civil del distrito del Este de la ciudad de Santander y de la Sucursal del Banco de España en dicha plaza, los antecedentes necesarios para hacer efectivo el legado de 39.500 pesetas nominales, que en favor del Hospicio de San Fernando tiene instituido la señora doña Petra Bedía y Rasillo.

328. Archivar el expediente de legado de 15.000 pesetas nominales, instituido en favor del Hospital provincial por doña Isidora Ibáñez, ya que de la revisión practicada aparece que tal legado tuvo ingreso en arcas provinciales en 22 de junio de 1929.

329. Declarar abonable al Ayuntamiento de esta capital los derechos de cala reclamados por el mismo al Hospital provincial, por no aparecer exceptuado de este pago en la ley correspondiente, sin perjuicio de gestionar la concesión de exención, al modificarse la legislación en la materia.

330. Aprobar el deslinde practicado en los terrenos propiedad de doña Jerónima Panedas y don Jaime Barallat, de los de propiedad de esta Corporación, situados frente al Hospital de San Juan de Dios, practicado con intervención de los Arquitectos provinciales, y autorizar a éstos para dar conformidad del correspondiente plano, en nombre de la Excm. Diputación, referida únicamente a la parte que afecta a terrenos de la Diputación.

331. Quedar enterada del informe del Cuerpo de Letrados de esta Beneficencia y declarar de abono, a favor de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, con cargo a la consignación «Obligaciones impuestas por las leyes», capítulo IX, artículo 3.º, la cantidad de 9.991,95 pesetas, importe de recibos del cuarto trimestre del año 1934, más dos primas suplementarias liquidadas por dicha Caja.